PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

 Por un mes
 ...
 2'00 pesetas

 Por tres meses
 ...
 5'50 "

 Por seis meses
 ...
 10'50 "

 Por un año
 ...
 20'50 "

FURRA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas Por tres meses . . . 7'00 » Por seis meses . . . 12'50 » Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y part culares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere etra cosa. Se entiende hecha la promu gación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

1022

Habiendo solicitado algunas Corporaciones prórroga del plazo de un año concedido por Decreto de 3 de junio de 1931 para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan revisar acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones, posteriores al 13 de septiembre de 1923, y habida cuenta que de no estimarse dicha prórroga, acaso numerosos acuerdos, merecedores de ser declarados lesivos, no podrían serlo por falta de tiempo, ya que el plazo breve concedido impediría hacer uso de la facultad de revisión aludida; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Arteíulo único. Se establece el plazo de otro año, que empezará a contarse desde el día 12 de abril de 1932, para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad que otorga el artículo 7.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa de 22 de junio de 1894, acerca de acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones posteriores al 13 de septiembre de 1923 y en relación con los cuales hubiese ya transcurrido el plazo normal fijado en aquel artículo.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y dos. —Niceto Alcalá Zamora y Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Asaña.

(Gaceta 16 abril 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMI-NISTRACIÓN

Circular

1033

Se preocupa esta Dirección general de que el servicio de Estadística que le está encomendado rinda los efectos de máxima eficacia, originando las enseñanzas que deben derivarse de tal servicio prácticamente orientado, a fin de que puedan ser cono-

cidos y por ende subsanados los defectos que las estadísticas pongan de manifiesto en la organización y desenvolvimiento de las haciendas municipales y en el desarrollo y efectividad de su ley económica, para la cual precisa recabar una serie de datos de que en la actualidad no se dispone y que es indispensable recoger para el mejor logro de aquella elevada finalidad.

Próximo el momento en que las Cortes han de consagrarse a la elaboración de una nueva Ley Municipal que recoja las ansias renovadoras de los pueblos y en la que encuentren satisfacción las necesidades que el progreso de los tiempos impone a las Corporaciones locales, es oportuno y obligado ofrecer, como aportación al estudio de la nueva Ley y como poderoso auxiliar a la obra del Parlamento, las enseñanzas que en el orden económico se derivan del modo como se administran las haciendas de los Municipios; pero para conocer con la exactitud debida las formas en que la Administración se desenvuelve y juzgar de sus resultados, precisa conocer con el mayor detalle, siendo elemento insustituible de conocimiento, la liquidación del presupuesto municipal, es decir, que no basta conocer el cálculo anticipado de gastos e ingresos que representan los presupuestos de los Ayuntamientos, sino que precisa, además, conocer el resultado que los mismos hayan ofrecido en la práctica, durante su vigencia, o sea el resultado de su desarrollo durante el ejercicio económico, porque tal conocimiento será el que proporcione las enseñanzas que de su comparación se deriven, para que puedan corregirse sus deficiencias o corruptelas.

A tal efecto, la Dirección general va a proceder con la mayor premura a la formación de una estadística anual de las liquidaciones de los presupuestos municipales, comenzando por la del pasado ejercicio de 1931, a cuyo fin, dentro de un plazo que no exceda de dos meses, a partir de la publicación de la presente Circular en la Gaceta, los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local remitirán por conducto de los Gobernadores civiles respectivos a esta Dirección general dos estados: uno, correspondiente a la liquidación de los presupuestos de gastos, y otro al de ingresos de todos los Avuntamientos de la provincia; cuyos estados deberán ser idénticos en su contextura y encasillado al modelo número 3 de la Estadística anual de Presupuestos.

Comprenderán, pues, en línea vertical a la izquierda los 19 capítulos del presupuesto de gastos y los 15 de ingresos, y en las cabeceras en la línea horizontal, se figurarán las categorías de población, es decir, los grupos de Ayuntamientos de menos de 500 habitantes, de 500 a 999, etc.

En el encabezamiento del estado de gastos se pondrá por epígrafe:

«Liquidación de los Presupuestos municipales de gastos correspondientes al ejercicio de 1931, por capítulos y categorías de Ayuntamientos».

En el de ingresos se pondrá el mismo epígrafe, sin más que sustituir la palabra gastos por ingresos.

Las liquidaciones se referirán en el estado de ingresos a las sumas líquidas percibidas, capítulo por capítulo, por cada Ayuntamiento, dentro del ejercicio.

Aquellas cantidades que aunque liquidadas no se hayan percibido, se figurarán en el capítulo «resultas».

En el estado referente a la liquidación del presupuesto de gastos, se figurarán las cifras, capítulo por capítulo, de las cantidades realmente desembolsadas por el Ayuntamiento; es decir, que los débitos reconocidos pero no abonados dentro del ejercicio deberán figurar en «resultas».

La confección de estos estados supr ne la previa formación de un cuaderno provincial auxiliar para el presupuesto de ingresos y otro para el de gastos.

Dichos cuadernos serán idénticos a los cuadernos provinciales de la Estadística anual de Presupuestos, y en ellos, por tanto, deberán figurar los Ayuntamientos uno a uno en la línea vertical izquierda, agrupándolos por categorías de población, y en la línea horizontal los capítulos, uno a uno

Se totalizarán las cifras de cada capítulo dentro de cada grupo y las correspondientes a cada Avuntamiento.

He de llamar la atención hacia el hecho, por algunos Jefes olvidado con frecuencia, de que el presupuesto de gastos y, por tanto, su liquidación, comprenderá 19 capítulos, siendo el 14 «Municipalización de servicios», que se desglosó del capítulo 13. Es de esperar que con estas prolijas explicaciones no se ofrezca ninguna duda; pero si así no fuese, ruego a V. EE. consulten a esta Dirección antes de remitir los trabajos, para evitar, como con frecuencia ocurre, que han de ser devueltos para que se corrijan errores que de antemano pueden ser subsanados.

Encarezco a V. EE., como también a los Jefes de las Secciones provinciales, el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, enya importancia y urgencia, dada la finalidad que se le atribuye, no he de subrayar, siendo indispensable desplegar la máxima energía para obviar cuantas dificultades se opongan a la realización del servicio y conseguir que las Corporaciones municipales remitan a las Secciones los correspondientes datos, para que dentro del plazo fijado pueda llevarse a cabo el trabajo propuesto.

Madrid, 15 de abril de 1932.— El Director general, Gonsáles Lópes.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 16 abril 1932)

Gobierno Civil de la Provincia

Para que por la Sección provincial de la Administración Local, pueda darse cumplimiento a la orden Circular de la Dirección General de Administración inserta anteriormente, sobre formación de estados de Ingresos y Gastos de las liquidaciones de los presupuestos municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, he dispuesto ordenar a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que remitan a mencionada Sección, a la mayor brevedad, los datos necesarios para ello, amoldados a los que se publican a continuación, encareciéndoles el mayor cuidado en que dichos datos sean los verdaderos para que la Estadística a confeccionar, por la Superioridad, resulte lo más exacta posible y en evitación de devoluciones que demorarán su realiza-

Logrofio, a 18 de abril de 1932.

—El Gobernador, Sabino Ruis.

and of the way * * . The white gory

SGCB202

MODELO NUM. 1

Provincia de Lograño

Estado referente a la liquidación del presupuesto municipal de INGRESOS, correspondiente al ejercicio de 1931.

CAPITULOS	CAPITULOS Créditos presupuestos		Ingresos liquidos perci- bidos		Oréditos pendientes de cobro a la liquidación	
signal quality and a surprising quantification of the	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Ots.
1 Rentas. 2 Aprovechamientos de bienes comunales. 3 Subvenciones						

El Alcalde,

...... de 1932. El Secretario,

MODELO NUM. 2

Estado referente a la liquidación del presupuesto municipal ordinario de GASTOS, correspondientes al ejercicio de 1931.

CAPITULOS	Orédito autoriza	ALCOHOLD !	Cantida pagadas p Ayuntami	or el	Obligación pendien de paga la liquid	ites [0
Setures Catematicas civiles.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Ots.
1 Obligaciones generales			3.			

. de 1932.

1040

Decretada por el Gobierno la importación de 50 000 toneladas de trigo y reservándose la facultad de mayor adquisición si las

El Alcalde,

ran preciso, me creo en el deber de hacer llegar a conocimiento de los tenedores de trigo, la obligación que tienen de no substraerlo al mercado esperando una necesidades del consumo lo hicie- | mayor alza de precio, bien enten-

El Secretario,

dido que las ocultaciones que se produzcan se castigarán severamente.

Al propio tiempo encarezco a los poseedores de dicho cereal hagan sus ofertas de venta a la Sección Provincial de Economía en este Gobierno, con el fin de que esta provincia no se perjudique con la salida de trigos a otras mientras no se halle suficientemente abastecida, en interés no solo del consumidor sino también de los propios productores, toda vez que si la necesidad obligase a introducir en este mercado el trigo exótico, los primeros perjudicados serían los actuales poseedores de trigo na-

Espero del patriotismo, nunca desmentido, de la clase agrícola, coopere con la Autoridad a la solución del problema triguero, facilitando a esta Sección las ofertas del que obre en su poder, en la seguridad de que se tramitarán aquéllas de la manera más favorable a sus intereses, sin olvidar los generales del consumi-

Logroño, 20 de abril de 1932.-El Gobernador, Sabino Ruis.

CIRCULARES

1042

Encarezco a los señores Alcaldes que, cuando se dirijan a este Gobierno solicitando autoriza ción para celebrar manifestaciones públicas del culto-procesiones-en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Constitución, lo hagan informando al mismo tiempo acerca de si puede o no existir el temor de que se altere el orden, todo ello con objeto de economizar el trámite de devolución para el cumplimiento de dicho requisito antes de elevar las peticiones a la Superioridad.

Logroño, 20 de abril de 1932. -El Gobernador, Sabino Ruis.

Una vez más llamo la atención de los señores Alcaldes para que cuando hayan de dirigirse a este Gobierno, hagan siempre constar en sus comunicaciones, el Negociado, número de salida y referencia del asunto a que contestan, a fin de facilitar la mejor tramitación de todos los servi-

Logroño, 20 de abril de 1932. -El Gobernador, Sabino Ruis.

ELECTRICIDAD

ANUNCIO

1020

El Excmo. Sr. Gobernador Civil, con fecha 5 del actual ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente incoado a instancia de don Ricardo Ugalde Alonso para tender una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la derivación de la línea de Electra Vasco Alavesa» hasta la caseta de transformación a instalar en los terrenos de su propiedad llamados de Vicalanda Baja, en Haro.

Resultando que publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia número 78, correspondiente al martes 30 de junio de 1931 y remitido a los efectos del artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas al Alcalde de Haro, no se presentó reclamación alguna durante el plazo de treinta días concedido, según lo acredita la certificación de dicha Alcaldía.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente proponiendo las condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión.

Resultando que remitido expediente y proyecto a informe de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, lo devuelve informado favorablemente por reunir las condiciones de seguridad que el Reglamento exige.

Resultando que la Comisión provincial a quien se le remitió para informe, manifiesta: que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Excelentísima Diputación provincial ni lesiona directa ni indirectamente sus intereses, por lo cual no hay inconveniente en acceder a lo solicitado.

Resultando que la Abogacía del Estado informa que es procedente acceder a lo solicitado siempre que el reclamante cumpla las modificaciones y condiciones determinadas por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas en su informe de 20 de enero úl-

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada,

Este Gobierno civil, usando de las facultades que le están conferidas por el párrafo 2.º del ar-tículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919, ha resuelto conceder la autorización solicitada con el derecho a la imposición forzosa de todas las servidumbres de paso de corriente eléctrica necesarias, con las condiciones siguientes:

- 1. Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente suscrito, por el Ingeniero de Minas don Severiano Vega de Secane y Echevarría en Bilbao, en el mes de enero de 1931, bajo las condiciones que se fijen en las cláusulas de la conce-
- 2.ª Los aisladores se distanciarán entre sí como mínimo 0,75 metros.
- 3.ª El cruce de la línea con la carretera del Estado se hará de acuerdo con lo prescripto en el artículo 39 del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas empleando postes de material que no se pudra o corroa fácilmente como le sucede a la madera, y se sujetarán al terreno por un macizo de hormigón que asegure su estabilidad. Los cables fiadores serán de acero galvanizado y de sección no inferior a 25 milímetros cuadrados.
 - 4.ª Los cruces de la línea con

las dos líneas telefónicas se harán según dispone el Reglamento en su artículo 39, que entre otras prescripciones está la de que se colocarán dos apoyos, uno a cada lado de la línea telefónica, de modo tal que los conductores de ésta queden a 50 o más centimetros de los apoyos y la altura de éstos tendrá que ser suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar si se desprende de uno de sus extremos del vano de cruzamiento quede por lo menos un metro más alto que el superior de la línea telefónica.

5.* Los cruces de la línea con caminos-carreteras se harán conforme a lo prescripto en dicho artículo 39 y entre las prescripciones está la de colocar dos postes lo más próximos posibles, pero que si la separación tuviera que ser mayor de tres metros, el conductor más bajo distará del suelo como mínimo seis metros más lo que exceda de tres metros la distancia entre los dos postes del cruce.

6.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

7.º La instalación queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de

Logrofic. 8.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectue el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicaco que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de la recepción serán de cuenta de la entidad concesionaria.

9.* No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que rapresente el 3 por 100 dei valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de la Alcaldía de Haro y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se habían causado perjuicio.

jeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la Industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléc-

tricas vigente de 27 de marzo de 1919.

a título precario y salvando todos los derechos de propiedad,
pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o
seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho
a indemnización alguna y sin
limitación de tiempo de uso para
tales atribuciones.

12.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas, del Consejo de la Energía o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna salvo el valor material de las obras.

13.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

15. Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 120 pesetas según lo dispone el artículo 34 de la Ley del Timbre de 11 de mayo de 1926 (Gaceta del 20).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas para fijarla en el expediente, se publica esta resolución de orden del señor Gobernador Civil en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918, publicado en la Gaceta del día siguiente.

Logroño, 18 abril 1932. — El Jefe de la Sección de Fomento, loaquin Cajal.

Jurado Mixto de Artes Blancas

PANADERIA

1037

Con objeto de hacer efectiva la unificación prescrita por el artículo 2.º del Decreto de 10 de junio de 1919, este Jurado Mixto adoptó en sesión de 8 del corriente los siguientes acuerdos:

1.º Que la elaboración de pan menudo no comenzará antes de las dos de la mañana.

2.º De la misma manera, no se empezará la elaboración de pan de flor antes de dicha hora (dos de la mañana).

3.º El pan corriente o familiar no podrá empezarse a elaborar antes de las seis y media de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y cumpliendo lo ordenado por la Ley de Organización Corporativa.

Logroño, 18 de abril de 1932.— El Secretario, Julián Rupéres. V.º B.º: El Presidente, Gabino Fernándes.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR PRÓFUGOS

987

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 13 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerto público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 14 de abril de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis y Ruis.

RELACIÓN DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem- plazo	Antecedentes
Corera	Eugenio Jiménez Pisa	1932	Ignorado paradero
Id.	Cándido Calvo Cadarso		Repúb. Argentina
Munilla	Elías García Fernández		Ignorado paradero
Manjarrés	Miguel Rodríguez Rincón		Id.

Administración de Justicia

070

Don Luis Jiménez-Estárez Armijo, Juez de Primera Instancia de este partido de Cervera del Río Alhama,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña Amelia Díaz Cordón, mayor de edad, soltera, empleada, vecins de Madrid, para acreditar el dominio en que dice se encuentra de la siguiente finca:

Finca urbana.—Una casa sita en la Plazuela de la Soledad, del barrio de Santa Ana, de esta villa de Cervera del Río Alhama, señalada con el número tres; consta de piso firme y tres en alto, su medida superficial se ignora; linda por derecha, entrando, con la Ermita antigua de la Soledad, hoy casa de Francisco Amillo; izquierda, casa de Manuel Díaz, y espalda, con huerto y corrai del mismo Manuel Díaz. Valorada en 5.700 pesetas.

Esta casa fué adquirida por la madre de la exponente, doña Matilde Cordón y Lozano, por compra a don Manuel Díaz Ochoa, según escritura otorgada ante el Notario de Tudela don Faustino Oliver, el 15 de abril de 1901, y la firmante ha adquirido el pleno dominio de dicha casa, por herencia de su citada madre doña Matilde Cordon Lozano, vecina que fué de Madrid, fallecida el 25 de febrero próximo pasado, según consta en la escritura de protocolización de las operaciones particionales de mencionada causante, autorizada por el Notario de esta villa don Rafael Lo-dosa Perujo, el 2 de septiembre del año 1931.

Que las únicas personas que han poseído la casa que se pretende inscribir, o han tenido amillarada a su favor durante los últimos diez años, son los ya expresados don Manuel Díaz Ochoa y doña Maltilde Cordón Lozano, padres de la exponente, y vecinos que fueron de esta villa y de la de Madrid.

Que los nombres y apellidos de los dueños de las fincas colindantes son los que se consignan al describir la casa de referencia, siendo domiciliados en esta villa.

Que por escritura otorgada el 2 de septiembre del expresado año de 1931 ante el citado Nota-

rio don Rafael Lodosa Perujo, las hermanas doña Amelia y doña Teresa Díaz Cordón, cancelaron totalmente la h poteca que pesaba sobre una mitad de la casa descrita, todo lo cual se hacía constar a los efectos del párrafo 5.º del artículo 496 del Regiamento Hipotecario.

Que careciendo de título escrito de dominio de la casa descrita en el apartado 1.º de este escrito, solicitaba inscribir a su nombre el dominio haciendo uso del derecho que reconoce el artículo 400 de la Ley Hipotecaria.

En su virtud, a los efectos del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente, a las personas ignoradas que se puedan creer con derecho a la expresada finca, para que dentro del término de 180 días, a contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcanante este luzgado a usar de su derecho si les conviniere, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se les tendrá por conformes con la pretensión deducida, teniendo en cuenta que el presente edicto es el tercer ilamamiento que se les hace, y por término de sesenta días.

Dado en Cervera del Río Al-Alhama, a nueve de abril de 1932. —El Juez de 1.º instancia, Luis Jiménes-Armijo. — P. S. M.: P. O: El Secretario, Conrado Sáenz

REQUISITORIAS

1003

San Segundo, Francisco, mayor de edad, casado, vendedor ambulante, vecino que fué últimamente de esta ciudad en la calle de San Roque, número 24, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por este Juzgado en causa número 23 del año actual sobre estafa; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Haro, con el fin de ingresar en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, apercibiéndole que caso de no verificarlo gerá declarado rebelde.

Haro. 16 de abril de 1932.—El Juez de Instrucción en funciones, Arturo Marcelino del Prado.

1006

Burgos Martínez, José, hijo de Juan y de Margarita, natural de

Servicio de Higiene Pecuaria

Provincia de Logroño

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiem-

ENFERMEDAD	PARTIDO	Makarangan Vila	ANIMALES					
WARDONE S		MUNICIPIO	Especie	del mes an-	STATE OF THE PARTY	Curados	Muertos o sacrifica- dos	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Haro	Autol Castañares Id.	Ovina Id. Id.	9 12 373	. ***	9	> >	12 180
		Totales		. 394	>	202	>	199

Logroño, a 19 de marzo de 1932. - El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Cullar de Baza, de estado soltero, de 43 años, jornalero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por atentado, (su mario 341 - 1931); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logrono, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, cap-tura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 18 de abril de 1932. -El Juez de Instrucción, Martin N. Castellanos.

Juzgados Militares REQUISITORIAS

Víctor Miranda Sáenz, hijo de Lucio y de Juana, natural de Ca-lahorra, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poblada, color sano, frente espaciosa, domiciliado ú timamente en Calahorra, provincia de Logroño, procesado por la falta grave de concentración; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor don Ricardo García Poveda en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería número 24, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 15 de abril de 1932. -E! Comandante Juez Instructor, Ricardo García.

1009

Santiago Ariznavarreta Muñoz, hijo de Santiago y de Bonifacia, natural de Ventrosa, provincia de Logroño, de estado sol-

22 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Ventrosa, provincia de Logroño, procesado por la fa ta grave de concentración; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisito-ria, ante el comandante Juez Instructor don Ricardo García Poveda, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería número 24, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 15 de abril de 1932. El Comandante Juez Instructor, Ricardo Garcia.

Esteban Calderón Velasco, hijo de Aquilino y de Micaela, natural de Ortigosa, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jurnalero, de 21 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Ortigosa, pro-vincia de Logroño, procesado por la falta grave de concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez Instructor don Ricardo García Poveda, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería número 24, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 15 de abril de 1932. -E! Comandante Juez Instruc tor, Ricardo García.

Angel Leiva Mirafuentes, hijo de José y de Luciana, natural de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, de 22 años de edad, soltero, de oficio albañil, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Haro, provincia de Logroño y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Logroño número 39, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término tero, profesión comerciante, de l de treinta días en Zaragoza, ante l el Juez Instructor don Francisco I Carreras García, Teniente de Artillería con destino en el Parque Divisionario número 5, de de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado. rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, 13 de abril de 1932. -El Juez Instructor, Francisco

VACANTE

1019

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la vacante de Médico titular propietario de este Ayuntamiento en la Gaceta de Ma-drid y BOLETIN OFICIAL de la provincia en armonía con las disposiciones vigentes y plazo de treinta días a contar desde la in-serción en dichos periódicos, a

Municipios que integran el partido: San Asensio.

Capitalidad del partido: San Asensio.

Provincia: Logroño. Partido judicial: Haro.

Número de plazas: Una. Causa de la vacante: Renun-

Clase de la plaza: Inspector municipal de Sanidad.

Categoría de la plaza: Terce-

Dotación anual: 2.200 pesetas. Número de familias incluídas en la Beneficencia: 62.

Forma de provisión: Concurso, méritos.

Observaciones: Hay dos Médicos que tienen contratadas todas las igualas.

San Asensio, 15 de abril de 1932. - El Alcalde, Fortunato Miguel.

EDICTO

Don Vicente Miranda García, Presidente de la Junta del repartimiento general de Utilidade esta villa,

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del repartimiento general de Utilidades del corriente año 1932, queda expuesto al público por el plazo

de quince días en la Secretaria municipal, a los efectos de su examen y reclamación, durante cuyo plazo, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, y tres días des-pués, se admitirán las reclamaciones que tengan a bien presentar los contribuyentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y se encontrarán debidamente reintegradas con póliza de 1'20 pesetas.

Pradejón, 11 de abril de 1932. -El Presidente de la Junta, Vicente Miranda.

ANUNCIO

1030

Verificada por este Ayuntamiento la rectificación al padrón de habitantes del año 1930, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días a los efectos de presentación de reclamaciones.

Aguilar del Río Alhama, 12 de abril de 1932.-El Alcalde, Juan M. Gil.

ANUNCIO

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda extuesto al público por espacio de quince días, desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes

Entrena, 16 de abril de 1932. El Alcalde, Julian Rudies.

ANUNCIO

1001

Rectificado por el Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes formado en 1930, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados a partir de la fecha del presente edicto en el Boletín Oficial de la provircia, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y producir las reclamaciones que estimen legales.

Entrena, 9 de abril de 1932.-El Alcalde, Julian Rudies.

EDICTO

99

Don Dionisio Rudíez González, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembte de 1918, para el año de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamacions que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarlas desde el siguiente día en que aparezca el presente inserte en el Boletin Oficial de la provincia, pues pasado el plazo no serán admitidas.

Entrena, 12 de abril de 1932.— El Presidente, Dionisio Rudies.

ANUNCIO

976

En cumplimiento a lo prevenido por el artículo 510 del Estatuto Municipal, el repartimiento general sobre las Utilidades estará de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo, y tres días más, los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar ante la Junta las reclamaciones procedentes.

Estas tendrán que ser presentadas por escrito, advirtiéndose que no será atendida ninguna que no se funde en hechos concretos y determinados y contengan las pruebas necesarias que justifiquen lo reclamado.

Badarán, 11 de abril de 1932.— El Presidente de la Junta, Juan Arambarri.

ANUNCIO

986

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 1.º de diciembre de 1931, queda expuesta al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por los interesados y presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Corera, 13 de abril de 1932.— El Alcalde, Vicente Mansanares.

ANUNCIO

956

Por el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria fecha 20 de marzo próximo pasado, se tiene acordada la adquisición de una finca (de cabida nueve fanegas, un celemín y cuarenta y nueve varas cuadradas, propiedad de los herederos de doña Josefa Tejada), prescindiendo del concurso o subasta, en atención que no existe otra finca para este Municipio que reúna

las condiciones de ésta, tanto para asegurar y evitar la malversación de las aguas de riego como para hacer alumbramientos de aguas potables para abastecimiento de la población, cuyo expediente obra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de oir reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto determina el artículo 10 de la Real orden de fecha 19 junio de 1901.

Villalobar de Rioja, 8 de abril de 1932. — El Alcalde, Daniel Garcia.

EDICTO

963

Don Emilio Zuazo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corporales,

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 del actual, designó vocales natos que han de formar parte de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de Utilidades para el presente año, a los señores siguientes:

Parte Real

Don León Martín Agustín.
Don Francisco Agustín Merino.

Parte Personal

Don Fructuoso Vitoria García. Don Félix Sagredo Vitoria. Don Segundo Villar Villanue-

Don Sabino Castro Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por este Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllos se presenten por interesados legítimos.

Corporales, 5 de abril de 1932.

El Alcaide, Emilio Zuaso.

AMILLARAMIENTOS

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios del próximo año 1933, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, por el plazo y concepto en cada uno de ellos señalados, con sus documentos legales, y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuvos requisitos, y las que se presenten después de dichos plazos, no serán admitidas, figurando al pie de cada Ayuntamiento la fecha de los originales, firmados por sus Alcaides respectivos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

990. Abalos.—Por término de quince días, declaraciones por alteración en las riquezas rústica y urbana.—8 abril 1932.

972.—Ezcaray.—Por plazo de quince días, relaciones por transmisión en riquezas rústica, pecuaria y urbana.—9 abril 1932.

992. Ollauri.—Hasta el 26 del mes actual, declaraciones por alteración en la riqueza rústica y

al registro fiscal de edificios y solares.—11 abril 1932.

991. Huércanos. — Por término de quince días, declaraciones por alteración en las riquezas rústica, urbana y pecuaria.—12 abril 1932.

1003. Entrena. — Por quince días, declaraciones por alteración en las riquezas rústica, pecuaria y urbana.—16 abril 1932.

Ayuntamiento de Pradejón

Sesiones del cuarto trimestre del año 1931

345

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del número 10, artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924 y del artículo 109 de la Ley Municipal, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas por el mismo durante el cuarto trimestre del año 1931, a saber:

Sesión ordinaria del día 4 de octubre

A las once de la mañana se reunió el Ayuntamiento en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés Ezquerro Ezquerro, asistiendo todos los concejeles de la Corporación, con excepción de don Justiniano Ezquerro, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de hoy. Declarada abierta la sesión, fué leída el acta de la anterior, quedando aprobada.

Se aprobó la relación de jornales devengados por la comisión que acompaña al señor Geómetra en los trabajos para la formación del nuevo Catastro de la riqueza rústica, en la segunda quincena de septiembre, importante 181 pesetas, acordando su abono con cargo al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 6.º del presupuesto.

Se enteró de la comunicación recibida ayer de la Empresa del Canal sobre utilización por estos vecinos de la banqueta del canal, quedando conforme.

Quedó enterada la Corporación del arqueo de fondos del 30 del finado septiembre, mostrando su satisfación por la buena marcha de la administración municipal.

Se enteró de la comunicación de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral proponiendo igual número de peones, prácticos y caballerías para continuar las operaciones del Catastro en el próximo año de 1932, lo cual se tendrá en cuenta al formar el presupuesto ordinario de dicho año.

Se acordó imponer el mismo recargo municipal del 32 por 100 sobre la contribución industrial en el próximo año de 1932.

Se enteró de la sentencia dictada por el Tribunal Económico-Administrativo provincial en el recurso entablado por este Ayuntamiento sobre la tasa de 0'50 pesetas por habitante creada por R. D. de 26 de julio de 1926, acordando dar traslado de ella a la presidencia del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Se leyeron los Boletines Oficiales y la correspondencia y a las doce de la mañana se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13 de octubre, supletoria de la ordinaria que debió tener lugar el día 11 del mismo mes

A las ocho de la noche se reunió el Ayuntamiento en su sala de sesiones con el fin de celebrar la ordinaria de este día, bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés Ezquerro y con asistencia de todos los componentes de la Corporación, con excepción del concejal don Tomás Fernández. Declarada abierta y dada lectura del acta anterior, quedó aprobada por unanimidad.

Se acordó el abono con cargo al capítulo 13, artículo 3 ° del presupuesto de una letra por valor de 100 pesetas girada por el señor Mirafuentes, de Haro, por la colección de fuegos artificiales servida para las fiestas de San Antonio, y con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 11 del mismo, de otra de 30 pesetas girada por el señor Cadarso, de Logroño, por arregios de la máquina de escribir de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta y quedó aprobada la rendida por el Depositario municipal don Víctor Ezquerro de su gestión como tal en el tercer trimestre del presente año, c u y o s ingresos ascendieron a 11.831'40 pesetas y los gastos a 16.622'31, y como la existencia resultante de la cuenta del trimestre anterior ascendió a 7.980'31 pesetas, resulta por tanto una existencia de 3.189'40 para el trimestre siguiente, encontrando perfectamente justificadas la s partidas de Cargo y Data.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corpcración en el tercer trimestre del año en curso, acordando la remisión de un ejemplar al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y la fijación de otro en la tab illa de la Casa Consistorial para conocimiento del vecindario en general.

Se acuerda designar al Abogado de Calahorra don Luis García Antoñanzas para que formalice la demanda ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo pidiendo la revisión y nulidad de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento anterior, sobre provisión de la plaza de Matrona titular, por estimarlos lesivos.

Se acuerda asimismo dar cuenta a la Junta Calificadora de Aspirantesa Destinos Públicos de las vacantes existentes en este Ayuntamiento para su inmediata provisión en propiedad.

Se aprueba la relación de jornales devengados por la Comisión que acompaña al señor Geómetra para la confección del nuevo Catastro, importante 88:50 pesetas, acordando su abono con cargo a la consignación del presupuesto.

Quedó aprobada la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se dió lectura de los Boletines Oficiales y la correspondencia, y a las nueve y media de la noche se levantó la sesión.

Distrito Forestal de Logroño

878

RELACION de las licencias de Pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de marzo, que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	PECHA DE LA LI	1	NOMBRES	AZos de	VECINDAD	PROPERTON
of the tasking a minutes or the overest states and	Dia Mes	Año	tana and an	edad	VEGINDAD	PAULESTON
26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 87 87 87 87 87 87 87 87 87	Dia Mes Mes	1932 Id.	Don Justiniano Rodríguez Delfín Aivarez Ricardo Sáenz Felipe García Jesús García Maximiano Lubirreta Alberto Ardanza Victoriano Tejada Tomás Miguel Cirilo Miguel Carmelo Ibarra Hipólito Ruiz Teodoro Hernáez Abundio Sáenz Santiago Ruiz Manuel Marín Esteban Arechinolaza Eleuterio Arechinolaza Fortunato Lacalle Manuel Lacalle Fernando Schnudt Felipe Pérez José Peso Gregorio Ruiz Teódulo Calleja Alejandro Cadarso José Maria Lacalle Doroteo Cámara Víctor García Julio Morón León Los Arcos Luis Escribano Baldomero Aguayo Basilio Usuriaga Lino Arpón Valentín Guillén Pedro García Fructuoso López Juan San Vícente Bernardo Ruiz Juan Ruiz Enrique Osés Víctor Gómez Bautista Calleja Víctor Gómez Bautista Calleja Víctor Gómez Bautista Calleja Víctor Meriao Nicolás Cuevas Gregorio Artiaga Petronilo Moreno Nicolás Cuevas Gregorio Artiaga Petronilo Moreno Nicolás Cuevas Gregorio Artiaga Petronilo Moreno Nicolás Huergo Martín Martínez Bautista Caperos Laureano Rodríguez Angel Fernández Pedro Soldevilla Santiago García Ricardo Pancorbo Toribio Crespo Juan González Felix Herreros José Berenguer Silverio Ibáñez Pelayo Jiménez Bernardo García Francisco González Felix Herreros José Berenguer Silverio Ibáñez Pelayo Jiménez Rafael Miguel Amaranto Ruiz Claudio Jubera Basilio Miranda Luis Gil Guillermo Echevaría Dionisio Pérez		Casalarreina Logroño Corera Logroño Ezcaray Logroño Ezcaray Logroño Id.	Jernalero Maestro Jornalero Viajante Escribiente Jornalero Propietario Jornalero Id. Id. Comercio Jornalero Albañil Retirado Jornalero Id.

Logroño, 31 de marzo de 1932. - El Ingeniero Jefe, Jesús Brienes.

Imprenta Provincial. — Logroño